



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.330/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

No. LO-924004991-N7-2012, celebrada para la “**REHABILITACIÓN DEL EJE 130 EN LA ZONA INDUSTRIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**”.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de junio de dos mil doce, la empresa inconforme, por conducto de su representante legal, el [REDACTED], manifestó lo siguiente:

“...VENGO A DESISTIRME EXPRESAMENTE DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL SUSCRITO...EN MÉRITO DE LO ANTERIOR Y SOLO SI SE CONSIDERARE NECESARIO, SE FIJE FECHA Y HORA A EFECTO DE QUE EL SUSCRITO COMPAREZCA A RATIFICAR EL PRESENTE ESCRITO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 64 FRACCIÓN II, Y 65 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO CUAL SOLICITO A SU VEZ, SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE”.

CUARTO. Mediante comparecencia de veintiocho de junio de dos mil doce, el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa inconforme, y con las facultades con que se encuentra investido, comprendiéndose entre éstas las de “interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo”, como se desprende del instrumento público número 82,053 de cinco de marzo de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público No. 11 en San Luis Potosí, manifestó lo siguiente:

“...que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por la empresa inconforme [REDACTED], el veintisiete de junio de dos mil doce, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de [REDACTED] por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.330/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

nacional No. LO-924004991-N7-2012, celebrada para la “**REHABILITACIÓN DEL EJE 130 EN LA ZONA INDUSTRIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**”.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, ante esta Dirección General el veintiocho de junio de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 86, fracción I en relación con el 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.330/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”